



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2020-00116-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA BUSTILLO MENDIVIL
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y OTRO.

Consulte su expediente digital: [13001310500220200011600](https://www.cendoj.gov.co/13001310500220200011600)

Auto Interlocutorio N°371

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, informo a usted que el **12/09/2022** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: **MODIFICÓ** el ordinal segundo de la sentencia de calenda veinticuatro (24) de mayo de 2021 el cual quedara así **CONDENAR** a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. trasladar la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro de la demandante María Claudia Bustillo Mendivil con sus respectivos rendimientos financieros, saldos, frutos e intereses, gastos de administraciones y comisiones cobradas así como los valores utilizados en seguros previsionales y los aportes para garantía de pensión mínima debidamente indexados a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, así mismo se ordena a esta última, recibir dichos conceptos. **CONDENÓ** en costas en segunda instancia a la demandada Protección S.A. se tasan agencias en derecho en la suma de 1SMLMV y costas a la demandada en Primera Instancia, señalándose como agencias en derecho un monto de tres (3) SMLMV en favor de la demandante.

Cartagena D.T. Y C. diez (10) de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de Condenar a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A trasladar la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro de la

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



demandante María Claudia Bustillo Mendivil con sus respectivos rendimientos y los aportes para garantía de pensión mínima debidamente indexados a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, así mismo se ordena a esta última, recibir dichos conceptos y condenar en costas en segunda instancia a la demandada Protección S.A. Se tasan agencias en derecho la suma de 1SMLMV y costas a la demandada en Primera Instancia, señalándose como agencias en derecho un monto de tres (3) SMLMV en favor de la demandante.

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquidense las costas, para lo cual se fijan agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) SMLMV en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A. a favor de la demandante y agencias en derecho de tres (3) SMLMV en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A., de acuerdo a lo ordenado en el fallo de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

GAJA



Firmado Por:
Roxy Paola Pizarro Ricardo
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25acfebdc7d1e1721a4eab19ed0663aeda7978a5c61fe90902f72607f394c78**

Documento generado en 10/03/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>